



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

REFERENCIA: 087584189-004-2021-000615-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO ELOY DEL RIO ALTAMIRANDA

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Dos (02) de Marzo de Do Mil Veintidós 2022.).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por BAYPORT COLOMBIA S.A. identificado con NIT. 900.189.642-5 actuando a través de apoderada para el cobro judicial, en contra de GUILLERMO ELOY DEL RIO ALTAMIRANDA identificado con CC No. 8750843 la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Dos (02) de Marzo de Do Mil Veintidós 2022.).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1-Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado GUILLERMO ELOY DEL RIO ALTAMIRANDA identificado con CC No. 8750843 y a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A. identificado con NIT. 900.189.642-5, por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$14.274.976,73) M/CTE., que corresponden a las cuotas causadas y no pagadas amparado con el pagare No 186983 por las siguientes sumas de dinero:

2-Por concepto de interés de plazo, a una tasa del 2,12 % mensual pactado entre las partes, la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.244.540,35) M/Cte**, que debió pagar el demandado junto con la cuota de capital que le corresponde iniciando el 1 de julio de 2018 y finalizando el 31 de julio de 2021.

3.-Por el valor de los intereses moratorios sobre las cuotas de capital vencido que se relacionan en la pretensión 1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera De Colombia, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de

oreid.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 y 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

REFERENCIA: 087584189-004-2021-000615-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO ELOY DEL RIO ALTAMIRANDA

vencimiento de cada cuota causada y no pagada, iniciando desde el 1 de agosto de 2018 y hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.

4. **Por concepto** de capital acelerado, desde el día de la presentación de la demanda por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.434.039,73) M/Cte., que corresponde a las cuotas pactadas de la No. 61 a la 72 de la tabla de amortización.

5. **Por el valor** de los intereses moratorios sobre el capital acelerado descrito en la pretensión anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera De Colombia, liquidados a partir del día de presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

°. Más las costas y agencias en derecho, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

6-Téngase a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P No. 129.978 del C. S. J. como apoderado para el cobro judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en los términos a El conferido.

7- Décrete el embargo y retención de los dineros que posea o llegase a poseer el demandado GUILLERMO ELOY DEL RIO ALTAMIRANDA identificado con CC No. 8750843 en las diferentes cuentas de ahorro o corrientes en las siguientes entidades bancaria : Bancolombia, , Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Caja Social, , Banco Falabella,, Banco Citibank, , Banco BBVA y Banco Agrario. Itau Corpbanca Colombia, Banco GNB Sudameris Scotiabank Colpatria.

8- Décrete el embargo y retención de la quinta parte de la mesada pensional y de más emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado GUILLERMO ELOY DEL RIO ALTAMIRANDA identificado con CC No. 8750843, en calidad de pensionado de la FIDUPREVISORA FOMAG.

- Líbrese la respectiva comunicación.

oreid.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 y 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

REFERENCIA: 087584189-004-2021-000615-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO ELOY DEL RIO ALTAMIRANDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, ____ Marzo ____ de
2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:

oreid.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 y 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

REFERENCIA: 087584189-004-2021-000615-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO ELOY DEL RIO ALTAMIRANDA

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efa68335c9ebd24b5bc77c488bee56d6d8e1af7cf8790f396bcb693323e112d6

Documento generado en 02/03/2022 10:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

oreid.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 y 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia

